



Profesorado participante en los planes y programas

Sin perjuicio de estas particularidades, el tratamiento del profesorado participante será el siguiente

	Planes y Programas	Apertura Centro (Orden 1/9/06)
a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes.	20 horas	30 horas
b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes.	0,20 puntos	0,5 puntos
c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras.	0,10 puntos	0,15 puntos
d) Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre Cuerpos docentes.	0,10 puntos	0,15 puntos

N. Reducciones horarias por cuidado de hij@ menor de 16 meses

El Acuerdo de 5 de febrero de 2004 firmado por USTEA en Andalucía actualiza la «reducción por lactancia» ampliándola a 16 meses. De esta manera «el funcionario con un hijo menor de dieciséis meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora» y acumularse a principio o a final de la jornada.

Así mismo, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la C.E.J.A, en la circular N° 20 de 15 de noviembre de 2000, regula la aplicación de este permiso del siguiente modo:

- La Delegación provincial concederá este permiso tanto al personal funcionario como al interino, sea hombre o mujer. Si ambos cónyuges trabajan, se concederá sólo a uno de ellos.
- La hora de ausencia se podrá disfrutar al inicio o al final de la jornada de trabajo
- Cuando existan dos o más hijos menores de dieciséis meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos.
- Este permiso puede ser acumulable a la reducción de jornada por razones de guarda legal.

Las matizaciones que han ido introduciendo distintas sentencias sobre el disfrute de este permiso determinan que el interés del niño/a es predominante para establecer este derecho. Esto puede traer como consecuencia que, antes de la fijación del horario lectivo individual para curso escolar, los respectivos centros tendrán en cuenta la perspectiva del personal docente con derecho al disfrute del referido permiso, concediéndoles la opción de que indiquen por escrito el período concreto en que desean hacer uso del derecho y, respetándolo, ajustar su horario personal de forma que no se haga coincidir con la impartición de clases lectivas.

O. Reducción horaria por causa de guarda legal

Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de 9 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de

la mitad de la misma, percibiendo un 80% ó 60%, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, incluidos los trienios. El mismo porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal funcionario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

USTEA reclama que se cumpla la Ley de Reforma de la Función Pública en relación con los permisos de paternidad y la acumulación de las horas de lactancia.

P. Reducción horaria de mayores de 55 años

Desde el curso 2004/05 el profesorado mayor de 55 años tiene derecho a una reducción de dos horas en su jornada lectiva. Esta reducción horaria no se entiende como reducción de jornada realmente, sino que se limita a las horas lectivas, dedicando las dos horas a otras actividades del centro. Desgraciadamente la CEJA sólo admite un aumento del cupo de profesorado cuando haya 6 profesores o profesoras que disfrutan de esta reducción en un centro.

Q. Reducción horaria y de jornada en caso de nacimiento de prematuros

La Disposición adicional octava de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, modifica el Art. 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el sentido de introducir una nueva letra e.bis) en el apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

e. bis) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción proporcional de retribuciones.»

La Consejería aún no se ha desarrollado este derecho en su ámbito de gestión; esto no debe ser un obstáculo para que el personal afectado pueda acogerse al disfrute de lo establecido en la Ley.

R. Insuficiencia de horario, horario compartido con otro centro

La Orden de 4-9-1987 dispone que si en algún Centro no existieran horarios lectivos, en los términos establecidos por la Consejería, de una especialidad determinada, el profesorado afectado podrán optar por:

- Completar su jornada lectiva en otro Centro, si lo hubiere, con horario de su especialidad.
- Completar su jornada lectiva impartiendo «otras materias» o actividades lectivas determinadas por la Consejería (la Resolución de 9-11-1987 fija esta actividades en las recuperaciones, prácticas y módulos complementarios)

Se advierte que la Consejería podría disminuir su horario y sus correspondientes retribuciones, si la persona interesada no se acoge a ninguna de las opciones.

La posibilidad de completar horario lectivo en otro Centro es totalmente opcional para el profesorado en propiedad o en expectativa. A estos efectos, la